rnvj

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2022-00080-00
ACCIONANTE:	ADRIAN FERNANDO MARTINEZ
	Correo electrónico: adriano3770@hotmail.com
	Celular
ACCIONADO:	NEARDENTAL S.A.S.
	Correo electrónico camilor@bicyclecapital.co
	BANCO DAVIIVENDA S.A
	Correo: notoficacionesjudiciales@davicienda.com
VINCULADOS:	MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
	Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
	MIGRACION COLOMBIA
	Coreo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 18 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el 18 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00037-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00080-00
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mi veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ADRIAN FERNANDO MARTINEZ, y en contra de NEARDENTAL S.A.S y el BANCO DAVIVIENDA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Vida Digna, Salud, Derecho al Trabajo, al Mínimo Vital y Móvil.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y MIGRACION COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ADRIAN FERNANDO MARTINEZ, y en contra de NEARDENTAL S.A.S y el BANCO DAVIVIENDA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Vida Digna, Salud, Derecho al Trabajo, al Mínimo Vital y Móvil.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y MIGRACION COLOMBIA.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87774413b9116abc402a99be9dd0a8798859497e58f3e5609385f30e86d8c265
Documento generado en 18/02/2022 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica